

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1412/2015

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: PAVIMENTO ARTICULADO. APRUÉBESE la ejecución de la Obra de Infraestructura Vial consistente en la realización de pavimento articulado en las calles de esta localidad de Freyre que a continuación se detallan, a saber:

CALLE GENERAL PAZ: entre VÉLEZ SARFIELD y J. L. DE CABRERA.

CALLE ALSINA: entre J. L. DE CABRERA e ITALIA.

Artículo 2°: DOCUMENTACIÓN ANEXA. LA obra se realizará en un todo de acuerdo a la documentación técnica que se Anexa, la que se considera parte integrante de la presente Ordenanza, conformada por los siguientes instrumentos, a saber:

ANEXO I – MEMORIA DESCRIPTIVA

ANEXO II – INFORME DE INGENIERÍA

ANEXO III – PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEXO IV – ANALISIS DE PRECIOS Y PRESUPUESTO OFICIAL

ANEXO V – PLANIMETRÍA – PLANO DEL SECTOR Y DEL PERFIL DE LA OBRA A EJECUTAR

ANEXO VI – COMPUTO METRICO

Artículo 3°: MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. LA presente obra será ejecutada dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su iniciación, que se establece dentro de los diez (10) días corridos de cerrado el procedimiento de selección del contratista. A tales fines, dispóngase que la contratación de la mano de obra, así como de los elementos y materiales de construcción complementarios y necesarios para su realización, se registrá por lo dispuesto en el Régimen Municipal de Contrataciones vigente, Ordenanza N° 1391/2014.....

Artículo 4°: CONTROL TÉCNICO. EL control permanente de la obra estará a cargo de la Municipalidad de Freyre a través del Director Técnico o personal especializado que a tales fines designe el D.E.M.....

Artículo 5°: UTILIDAD PÚBLICA. DECLARESE de utilidad pública la Obra de Infraestructura Vial a desarrollarse, descrita en el artículo 1° precedente, por lo que su pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas y zona de influencia. Esta disposición regirá, asimismo, en los casos de inmuebles de propiedad nacional, provincial o municipal.....

Artículo 6°: ASUNCIÓN DE LOS COSTOS. PRORRATEO. CERTIFICADO DE DEUDA. El costo total de la Obra proyectada, así como los trabajos complementarios que deban ejecutarse para su correcta y completa ejecución, serán soportados por los propietarios de los inmuebles afectados, siendo su pago obligatorio por el sistema de Contribución de Mejora, el que será prorrateado proporcionalmente entre los frentistas beneficiarios de conformidad al criterio establecido en el artículo 39° de la Ordenanza 559/92. A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el Certificado de Deuda a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo directamente la propiedad afectada por la Contribución de Mejoras cualquiera fuere su titular dominial, siendo dicho Certificado suficiente título habilitante para el cobro judicial o extrajudicial de la deuda.....

Artículo 7°: PRECIO. VARACIACIÓN. EL precio de la obra de pavimento articulado, según presupuesto oficial, se fija en la suma de pesos Ciento noventa y seis con setenta y un centavos (\$. 196.71) por metro cuadrado, al mes de Mayo del año dos mil quince. Las variaciones de los costos que pudieran originarse en el precio de colocación de pavimento articulado y sus obras complementarias (movimiento, escarificado y compactación de suelo, etc.), al iniciarse la obra o durante la ejecución de los trabajos, estarán a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados por la obra, y se liquidarán y cobrarán simultáneamente incluidos dentro del precio unitario del certificado de pago que se pase al propietario frentista. Si dicha variación de costo no pudiere determinarse sino con posterioridad a la emisión de certificado de cobro, se producirá un certificado suplementario del anterior. A tales fines, tómesese como índice de ajuste la canasta de materiales oportunamente instituida mediante Decreto del D.E.M. N° 121/2014, y/o la que la reemplace o modifique en el futuro, índice ese que se calculará y aplicará en forma mensual.....

Artículo 8º: FINANCIACIÓN. MODALIDAD DE PAGO. EL pago de la mejora por parte de los beneficiarios frentistas de la Obra se establece de la siguiente manera, a saber:

PAGO CONTADO.-

PAGO FINANCIADO: A) EN DOCE (12) MESES.-

B) EN VEINTICUATRO (24) MESES.-

Cuando el obligado optare por cancelar el precio de la obra de contado, gozará de un descuento equivalente al diez por ciento (10%) sobre la liquidación final practicada al efecto. Cuando el frentista no haya optado -en forma expresa- por ninguna de las modalidades de pago propuestas, se entenderá que ha optado por el plan pago en veinticuatro (24) cuotas.....

Artículo 9º: FINANCIACIÓN. AMPLIACIÓN PLAZOS. El D.E.M. podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación hasta un máximo de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, cuando la situación del frentista afectado por la obra lo amerite.....

Artículo 10º: MORA. El atraso en el pago de las cuotas mensuales acordadas producirá la mora en forma automática, por el solo transcurso del tiempo y sin ninguna necesidad de requerimiento previo de ninguna clase. En todos los casos, dichos atrasos devengarán el interés por mora dispuesto por el artículo 32º de la O.G.I. N° 115/1980 (Texto modificado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 1320/2013) y/o el que lo reemplace en el futuro. Dicho recargo se computará desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta el día de su efectivo pago. La obligación de pagar los intereses por mora subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad de recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por infracciones tributarias.....

Artículo 11º: FECHAS DE PAGO. EL vencimiento del pago de contado y de la primera cuota mensual, conforme a las opciones de financiación propuestas, operará -de plano derecho- a los treinta (30) días corridos de iniciada la obra, y el de las restantes cuotas acordadas los días diez (10) de los meses subsiguientes, hasta su completa cancelación.....

Artículo 12º: REGISTRO DE OPOSICIÓN. SE anexan como partes integrantes de la presente Ordenanza, los relevamientos (encuestas) realizados a los frentistas, los que a partir de la sanción de la presente Ordenanza quedarán firmes como Registro de Oposición.....

Artículo 13°: COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los cuatro días del mes de Junio de dos mil quince.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 190/2015 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha cinco de Junio de dos mil quince.-----